ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN.

CONSIDERANDO

I. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

II. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.

III. Que el Artículo 2 de la Ley General dispone los objetivos de la misma, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

IV. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo Quinto Transitorio, dispone que las legislaturas de los Estados tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se creó dicha Ley, para armonizar la Legislación Estatal, conforme a lo establecido en la Ley General.

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

V. Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, en cumplimiento a los dispuesto en el artículo Quinto Transitorio la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública expidió mediante el Decreto 935/2015 VIII P.E, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 69 del veintinueve de agosto de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, según lo dispuesto en su artículo Transitorio Primero.

VI. Que el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece que los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere el Artículo 77 de la misma ley, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, imponiendo además el deber para el Organismo Garante de verificar que los Sujetos Obligados publiquen la información que les resulte aplicable en sus portales de internet y, a la vez, en la Plataforma Nacional.

VII. Que se consideran Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado; los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal; los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal; las Empresas de Participación Estatal y Municipal; los Fideicomisos y Fondos Públicos; los Organismos Públicos Autónomos del Estado; los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; los Sindicatos y las personas físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la Ley correspondiente, que reciban recursos públicos, que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad.

VIII. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a partir de su entrada en vigor se estableció un periodo de seis meses para que los sujetos obligados del ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.

Luego, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Segunda Sesión celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, aprobó la modificación a los artículos Segundo y Cuarto Transitorios, de los Lineamientos referidos, para establecer un plazo adicional de seis meses a los originalmente establecidos, quedando como fecha límite el 4 de mayo de 2017.

X. Que el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobó en fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título II del Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua mismas que no eran contempladas por la Ley General, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado N° 26, correspondiente al día primero del abril del año en curso.

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

XI. Que según lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los citados Lineamientos Técnicos Generales, una vez trascurrido el periodo de carga inicial de la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de los sujetos obligados, los organismos garantes realizarán una primera verificación, con base en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y bajo la normatividad de verificación que éstos mismos determinen. Se abunda que esta primera verificación no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes para los efectos de lo establecido en el Artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General, y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que cada organismo garante determine.

El periodo para realizar la primera fase de las verificaciones diagnósticas quedará comprendido del 8 de mayo al 14 de agosto de 2017.

Que el derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Federal, se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades y cuándo el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.

XII. Que acorde con la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, como expresión de la voluntad soberana, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado en el derecho vigente.

XIII. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública regule de manera clara el procedimiento de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia establecidas

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

en los Artículos 77 a 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

XIV. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 apartado B fracciones V inciso b) y VIII inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Organismo Garante tiene atribuciones para supervisar que el Sistema de Información Pública opere conforme a las disposiciones normativas aplicables, así como para emitir los Lineamientos para el mejor cumplimiento de la Ley.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 19 apartado B fracciones V inciso b) y VIII inciso c), 77 al 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que establecen las disposiciones complementarias al procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Chihuahua en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación en materia de verificación para acreditar el cumplimiento de las mismas, conforme a los documentos adjuntos, identificados como Anexos I y II, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se publique el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. El presente Acuerdo y sus anexos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

Así lo acordó por unanimidad de votos de votos el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2017.

MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Secretaría Ejecutiva

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

ANEXO I

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y para los Sujetos Obligados del ámbito estatal, y tienen como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los capítulos I y II del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los lineamientos y demás normatividad aplicable.

Segundo. Además de las definiciones contenidas en el Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Acciones de verificación: Al mecanismo a través del cual, el Organismo Garante, evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito estatal;

II. Días hábiles. Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados como tal y que determine conforme a la Ley, el Organismo Garante;

III. Dirección de Acceso: la Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, perteneciente al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, encargada de realizar por conducto de su personal las verificaciones de las obligaciones de transparencia;

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

IV. Organismo Garante: El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

V. La Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Organismo Garante, establecida en el Artículo 18, fracción II de la Ley;

VI. Lineamientos. Las presentes disposiciones aprobadas por el Pleno que establecen de manera complementaria a la Ley, el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito estatal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

VII. Lineamientos Técnicos Generales o LTG: Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

VIII. Lineamientos Técnicos Estatales o LTE: Los Lineamientos aprobados por el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, publicados en el Periódico Oficial del Estado el día primero del abril del año en curso.

IX. Manual: Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los Sujetos Obligados del Estado de Chihuahua deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

X. Obligaciones comunes: La información contenida en las cuarenta y ocho fracciones del Artículo 77 de la Ley;

XI. Obligaciones específicas: Constituyen la información relativa a determinados Sujetos Obligados del ámbito estatal, dada su naturaleza, figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social; previstas en los Artículos 78 a 95 de la Ley;

XII. Obligaciones de transparencia: El catálogo de información prevista en los Artículos 77 a 95 de la Ley y que contemplan las obligaciones comunes y determinadas obligaciones específicas para los Sujetos Obligados;

XIII. Padrón: Es el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito estatal, aprobado por el Pleno del Organismo Garante;

XIV. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el Artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

XV. Programa Anual: El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia e inspecciones, mediante el cual se especifica el número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información de los Sujetos Obligados;

XVI. Servidores públicos: Los mencionados en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua:

"(…)toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado. Así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos Estatales, Municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación.".

XVII. Tablas de aplicabilidad: El documento aprobado por el Pleno del Organismo Garante que contiene el listado de obligaciones de transparencia que le son aplicables a los Sujetos Obligados, en razón de su naturaleza, funciones y atribuciones que ejercer.

XVIII. Verificación censal: Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Organismo Garante, en la que se contemplan a todos los Sujetos Obligados que obran en el Padrón.

XIX. Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte del Organismo Garante, en que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento.

CAPÍTULO II
DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de verificación se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y el correspondiente Manual de Evaluación para la distribución de competencias al interior del Organismo Garante.

Cuarto. Las notificaciones que deba realizar el Organismo Garante a los Sujetos Obligados con motivo de los presentes Lineamientos, al igual que su desahogo, deberán realizarse a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional o bien, mediante oficio, correo electrónico de la Unidad de Transparencia.

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

Quinto. El Organismo Garante llevará a cabo las acciones de verificación a los sujetos obligados del cumplimiento de las obligaciones de transparencia dispuestas en los Artículos 77 a 95 de la Ley Estatal, según corresponda, con base en lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad, los Lineamientos Técnicos Generales y Estatales, determinando la modalidad de verificación (censal o muestral).

Sexto. Las verificaciones se realizarán a los portales de internet de los Sujetos Obligados y en la Plataforma Nacional, procedimientos que serán desarrollados por el personal integrante de la Dirección de Acceso.

Séptimo. El Organismo Garante realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia a los Sujetos Obligados conforme se disponga en el Programa Anual de Verificación y vigilancia de las Obligaciones de Transparencia e inspecciones que será aprobado por el Pleno.

De igual forma, como consecuencia de las denuncias ciudadanas que se formulen conforme a lo dispuesto en los Artículos 102 a 108 de la Ley, y en los Lineamientos que establecen las disposiciones complementarias al Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Organismo Garante realizará la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Octavo. Los periodos de evaluación y las modalidades de las acciones de verificaciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se establecerán en el Programa Anual de Verificación y vigilancia de las Obligaciones de Transparencia e Inspecciones.

Noveno. La verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

a) Censal.- Contemplando la totalidad de los Sujetos Obligados registrado en el Padrón.

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

b) Muestral.- Seleccionando una muestra aleatoria por estratos, de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento.

Las verificaciones censales o muestrales, podrán ser parciales o totales respecto a las obligaciones de transparencia a cargo de los Sujetos Obligados.

También podrán realizarse verificaciones específicas a un determinado Sujeto Obligado, derivado de la interposición de una denuncia ciudadana.

Décimo. A falta de disposición expresa en la Ley, se aplicará supletoriamente la Ley General y sus Lineamientos, y en lo no previsto en éstas, el Código Estatal de Procedimientos Civiles.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I
DE LA VERIFICACIÓN

Décimo primero. Las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de internet y de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los Sujetos Obligados esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Estatales.

Décimo segundo. Las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y metodología de evaluación establecidos en el Manual.

Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen.

Décimo tercero. Una vez concluido el periodo de cada verificación en los términos establecidos por el correspondiente Programa Anual, el Pleno emitirá un

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

Dictamen en el que se determine el cumplimiento, o no, de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y los Lineamientos Técnicos Generales y Estatales.

CAPÍTULO II
DEL DICTAMEN

Décimo cuarto. Concluido el proceso de verificación, la Dirección de Acceso remitirá a la Secretaría los resultados que obtuvieron los Sujetos Obligados, así como las propuestas de dictamen de cumplimiento, o no, de la publicación de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada evaluado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno, para su eventual aprobación.

Décimo quinto. En caso de que la Dirección de Acceso considere que los Sujetos Obligados cumplen con sus obligaciones de transparencia, formularán un proyecto de dictamen en ese sentido y realizará las acciones que determine para incentivar la perseverancia en el cumplimiento de los mismos.

Décimo sexto. En los casos en que la Dirección de Acceso considere el incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los Sujetos Obligados, elaborará y remitirá a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de Dictamen de incumplimiento que corresponda a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno para su eventual aprobación.

Décimo séptimo. En los proyectos de dictámenes de incumplimiento quedarán formulados los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas.

Décimo octavo. En el proceso de verificación, deberá precisarse el área y servidor público responsable de publicar y actualizar la información, de conformidad con la información que proporcione la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Décimo noveno. Posterior a la aprobación del Dictamen que corresponda por parte del Pleno, la Dirección de Acceso será la encargada de notificar el mismo a los Sujetos Obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

Plataforma Nacional o bien por oficio, correo electrónico de la Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO III
DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo. Transcurrido el plazo establecido en el Dictamen de Incumplimiento por el Pleno, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, el Sujeto Obligado deberá presentar un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto de la atención brindado al mismo.

Vigésimo primero. La Dirección de Acceso realizará el análisis de los elementos aportados por los sujetos obligados y verificarán que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivados del Dictamen de incumplimiento.

De considerarlo pertinente, podrá solicitar a los Sujetos Obligados informes complementarios que les permitan contar con los elementos para corroborar el cumplimiento del Dictamen; en cuyo caso, deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

CAPÍTULO IV
DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo segundo. Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen, la Dirección de Acceso considere que los Sujetos Obligados atendieron en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones, elaborará y remitirá a la Secretaría, las propuestas de acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada Sujeto Obligado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno para su eventual aprobación.

Vigésimo tercero. Una vez aprobado por el Pleno el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

Vigésimo cuarto. Posterior a la aprobación del Pleno, la Dirección de Acceso será la encargada de notificar los acuerdos de cumplimiento a los Sujetos Obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional o bien por el correo electrónico de la Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO V
DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo quinto. En los casos en que la Dirección de Acceso considere que los Sujetos Obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificarán al superior jerárquico del(os) servidor(es) público(s) responsable(s) de dar cumplimiento a los requerimientos u observaciones realizadas, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se atienda adecuadamente.

Vigésimo sexto. Una vez transcurrido el plazo de cinco días, la Dirección de Acceso llevará a cabo la verificación conforme a lo establecido en los numerales Décimo primero y Décimo segundo de los presentes Lineamientos a efecto de determinar la debida atención de los requerimientos, recomendaciones u observaciones descritas en el dictamen de incumplimiento.

Si el Sujeto Obligado da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento en el plazo señalado en el numeral precedente, la Dirección de Acceso elaborará el dictamen de cumplimiento respectivo.

Vigésimo séptimo. La Dirección de Acceso remitirá a la Secretaría Ejecutiva los resultados de las acciones de verificación que se lleven a cabo, de igual forma remitirán un informe del procedimiento y su expediente.

Vigésimo octavo. Si el sujeto obligado no da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral vigésimo séptimo, y a más tardar al día hábil siguiente, la Dirección de Acceso deberá elaborar y remitir un informe sobre el incumplimiento

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

de los Sujetos Obligados que se trate y remitirlo a la Secretaría, acompañándolo del expediente correspondiente y de un proyecto de acuerdo de incumplimiento.

La Secretaría Ejecutiva enviará al Pleno tanto los informes, los expedientes y el proyecto de acuerdo antes referidos al día hábil siguiente de su recepción.

Vigésimo noveno. La Secretaría recibirá los informes, los expedientes correspondientes y el proyecto de acuerdo de incumplimiento por parte de la Dirección de Acceso, así mismo en el proyecto de acuerdo la Dirección propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de su respectiva aprobación por parte del Pleno.

CAPÍTULO VI
DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

Trigésimo. El Pleno del Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de cumplimiento de obligaciones de transparencia.

Trigésimo primero. Una vez aprobada la resolución por el Pleno, la Secretaría Ejecutiva será la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto.

Trigésimo segundo. La Dirección de Acceso deberá informar a la Secretaría Ejecutiva trimestralmente y ésta a su vez al Pleno, acerca de los cumplimientos de las resoluciones emitidas relacionadas con las obligaciones de transparencia.

ANEXO II

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEBEN DE PUBLICAR EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

INTRODUCCIÓN.

Este Manual detalla los procedimientos y metodología de evaluación que harán posible al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Organismo Garante), llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito estatal, lo cual está dispuesto en los artículos 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (LTAIPECH).

Es un complemento natural e indispensable de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Chihuahua en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos), toda vez que estos últimos regulan la actuación del Organismo Garante respecto a los sujetos obligados del orden estatal (ámbito interinstitucional).

Dentro de las aportaciones del presente Manual se tiene, en primer término, que los procedimientos definidos definen la secuencia de pasos a seguir en los diferentes momentos del procedimiento de verificación y vigilancia.

Otro aporte de este Manual se encuentra en la definición de una metodología de evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en la LGTAIP y la LTAIPECH, la cual toma como base las especificaciones establecidas en sus correspondientes lineamientos técnicos. Con esta metodología será posible obtener un referente numérico del desempeño de los sujetos obligados del Estado de Chihuahua en esta materia, mismo que se resumirá en el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia (IGCPT).

Cabe mencionar que para el diseño de la metodología de evaluación se realizó una revisión de la literatura en la materia y al no encontrarse alguna que gozara de un amplio consenso para ser utilizada, se tomó la decisión de encargar un estudio sobre las mejores prácticas que se pudieron identificar respecto a las principales experiencias nacionales e internacionales. Así pues, la metodología propuesta en este manual retoma los mejores elementos reportados por diferentes agencias

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

internacionales, sin omitir la revisión de experiencias registradas en los diferentes órganos garantes de nuestro país recopiladas por el INAI.

La información que se obtendrá de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia permitirá, entre otras cosas:

a) Despliegue adecuado de facultades. Con base en los resultados de las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones, el Organismo Garante estará en condiciones de identificar incumplimientos parciales o totales en la atención de las obligaciones de transparencia. De igual forma, los referentes históricos serán importantes para que el Pleno cuente con los elementos necesarios para, en su caso, imponer medidas de apremio o sanciones.

b) Identificar grado de internalización de las obligaciones de transparencia. El desempeño que registren los sujetos obligados del orden estatal brindará un referente importante para realizar diagnósticos respecto al grado de dominio de competencias en esta materia.

c) Identificar áreas de oportunidad. El análisis de los resultados de las verificaciones del cumplimiento de obligaciones permitirá diseñar y poner en práctica las políticas más adecuadas para promover el mejor desempeño en las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

d) Identificación de patrones de comportamiento. Se obtendrá información para la detección de comportamientos de los sujetos obligados del orden estatal, ya sea de una internalización proactiva positiva o bien, de una estrategia dominante de "No Cooperación".

e) Despliegue de incentivos sociales. Los resultados de las verificaciones no sólo servirán para identificar incumplimientos a las obligaciones de transparencia en diferentes grados, sino que también serán útiles para generar políticas de incentivos para otorgar reconocimientos sociales a los organismos que se distingan por la atención sobresaliente en sus obligaciones de transparencia.

Así, este Manual se suma al conjunto de herramientas que harán posible materializar el propósito de que la información difundida por los sujetos obligados del orden estatal en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

Transparencia, cumpla con los atributos que prescriben la LGTAIP y la LTAIPECH (veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualización, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad), de manera que resulte útil en la toma de decisiones de los ciudadanos, y con ello propiciar la garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública con altos estándares de calidad.

I. OBJETIVO

Establecer y desarrollar los procedimientos y metodología de evaluación de las actividades de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben de atender los sujetos obligados del orden estatal, las cuales se encuentran definidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General, y 77 a 95 de la Ley Estatal.

Los elementos que forman parte del presente Manual harán posible que el Organismo Garante cumpla con lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley General y 96 de la Ley Estatal, en los que se establece el deber de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del orden estatal, definiéndose las responsabilidades, mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias participantes, herramientas y metodología de cálculo de medición que servirá de referente del grado de cumplimiento a las obligaciones de oficio, el cual quedará resumido en el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia (IGCPT).

II. MARCO NORMATIVO

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Específicamente el Artículo 6 cuya última reforma en materia de transparencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 07 de febrero de 2014
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014

- Constitución Política del Estado de Chihuahua

Específicamente el artículo 4.
http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf

Leyes

-Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales DOF 04-V-2015

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

Artículos 24, fracción XI; 41, fracciones I y VIII; 42, fracciones I, XVII y XVIII; 63; 84; 85; 86; 87; 88 y 206.
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua P.O.E. 2015.08.29/No.69**
Artículos 33, fracción XX; 19 apartado B fracciones V inciso b) y VIII inciso c); 77al 96 y 165.
http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1175.pdf

Lineamientos

- **Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.**
D.O.F. 04-V-2016
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016

— **Lineamientos Técnicos para la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título II del Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua**.
P.O.E. N° 26 01-IV-2017
http://www.ichitaip.org.mx/infoweb/up/user_uploads/FTPjuridicoc8e4/430c_poelineamtecpubobltransp1abr17anexo_026-2017_lineamientos_ichitaip.pdf

III. DEFINICIONES

Para efectos e interpretación del presente documento, se entenderá por:

-Actividad: El conjunto de acciones organizadas, enfocadas en un fin claro y determinado, el cual puede brindar un bien o servicio a una población determinada;

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

-Días hábiles. Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquéllos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Organismo Garante; así como los establecidos en las Leyes General y Estatal;

-Dirección de Acceso. La Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Organismo Garante encargada de realizar por conducto de su personal las verificaciones de las Obligaciones de Transparencia;

-Organismo Garante: El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

-La Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Organismo Garante;

-Ley Estatal: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

-Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

-Lineamientos Técnicos Generales o LTG: Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

-Lineamientos Técnicos Estatales: Los lineamientos aprobados por el Pleno del Organismo Garante para la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título II del Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

-Lineamientos de Publicación en Portales o LPP: Se entenderá a las disposiciones establecidas tanto en los Lineamientos Técnicos Generales como en los Lineamientos Técnicos Estatales;

-Manual: Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Chihuahua deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

-Obligaciones comunes: Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados del Estado de Chihuahua, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquéllos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos. Para mayor abundamiento son las obligaciones establecidas en el artículo 70 de la Ley General y 77 de la Ley Estatal;

-Obligaciones específicas: Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del ámbito federal a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Esta información está prescrita en los artículos 71 a 83 de la Ley General y del artículo 72 al 95 de la Ley Estatal;

-Obligaciones de transparencia: El catálogo de información prescrita en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 77 a 95 de la Ley Estatal;

-Padrón: Es el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Chihuahua que es aprobado por el Pleno del Organismo Garante;

-Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General y artículo 69 de la Ley Estatal;

-Programa Anual: El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Chihuahua, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información por parte de la Dirección de Acceso;

-Servidores públicos: Al personal de estructura del Organismo Garante que en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en el presente Manual.

-Sujetos obligados: De conformidad con el artículo 32 de la Ley Estatal el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado; los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal; los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal; las Empresas de Participación Estatal y Municipal; los Fideicomisos y Fondos Públicos; los Organismos Públicos Autónomos del Estado; los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; los Sindicatos y las personas

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la Ley correspondiente, que reciban recursos públicos, que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad.

-Verificación censal: Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Chihuahua que se realiza a la totalidad de los organismos registrados en el Padrón.

-Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Chihuahua que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Organismo Garante, específicamente del personal adscrito a la Dirección de Acceso; así como aquellos servidores públicos a quienes en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Manual.

Serán sujetos a la verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones de transparencia, los Sujetos Obligados del Estado de Chihuahua, los que serán objeto, en su caso, de los apercibimientos, sanciones y/o estímulos según resulte.

V. PROCEDIMIENTOS

V.1 Verificación de oficio (censal o muestral)

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

■ La Dirección de Acceso será la encargada de desarrollar las acciones de vigilancia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, de acuerdo con el Programa Anual de Verificación y Vigilancia aprobado por el Pleno;

■ La persona encargada de la Dirección de Acceso designará al(los) evaluador(es) encargado(s) de ejecutar las verificaciones sistematizadas de los portales de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, así mismo se notificará a los sujetos obligados del inicio del procedimiento;

■ Los encargados de realizar la verificación sistematizada, corroborarán que la información haya sido publicada por los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, esté completa y actualizada, además de que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los correspondientes Lineamientos Técnicos Generales y Locales;

■ Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen; los resultados se remitirán a la Secretaría con el respectivo proyecto de dictamen, en caso de que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección de Acceso será emitido en ese sentido y con ello se dará por concluida la verificación de cumplimiento para este grupo de organismos;

Posterior a la aprobación del Pleno, la Dirección de Acceso será la encargada de notificar el dictamen de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional o a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia registrado ante el Instituto;

■ Para los casos en que se determine la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la Dirección de Acceso elaborará y remitirá a la Secretaría las propuestas de dictámenes de incumplimiento, mediante las cuales formularán los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, estableciendo un plazo no mayor a veinte días hábiles para su atención una vez que el sujeto obligado reciba la notificación;

■ La Secretaría someterá a consideración del Pleno, para su eventual aprobación, al menos los siguientes documentos que derivan de los proceso de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones: Informe de resultados; Proyectos de dictámenes de cumplimiento o bien, los que establecen requerimientos,

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

recomendaciones u observaciones específicos a los sujetos obligados del ámbito federal;

■ Posterior a la aprobación del Pleno, la Dirección de Acceso será la encargada de notificar el dictamen de incumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional o a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia registrado ante el Instituto;

■ Los sujetos obligados que sean notificados por incumplimientos a sus obligaciones de transparencia, disponen de un plazo no mayor a veinte días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se les haya formulado;

■ Los sujetos obligados remitirán a la Dirección de Acceso un informe sobre los mecanismos mediante los cuales se dio cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones por incumplimientos de las obligaciones de transparencia referidas en el dictamen;

■ La Dirección de Acceso verificará el cumplimiento de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, una vez transcurrido el plazo establecido para ser atendido, con base en el informe que para tal efecto remitan los sujetos obligados;

De considerarlo pertinente solicitará informes complementarios que le permitan contar con los elementos necesarios para llevar a cabo nuevamente la verificación;

■ La Dirección de Acceso integrará y remitirá a la Secretaría los resultados que deriven de las acciones de verificación que se lleven a cabo, el informe de resultados el cual será sometido a consideración del Pleno para su discusión y eventual aprobación;

■ Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen la Dirección de Acceso determine que los sujetos obligados han dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, elaborará y remitirá a la Secretaría las propuestas de acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno para su eventual aprobación;

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

■ Una vez aprobado por el Pleno el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Posterior a la aprobación del Pleno, la Dirección de Acceso será la encargada de notificar el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional o a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia registrado ante el Instituto;

Cuando se considere que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, la Dirección de Acceso, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días hábiles;

■ Transcurrido el referido plazo anterior y a más tardar un día hábil siguiente, la Dirección de Acceso remitirá un informe sobre los incumplimientos que subsisten a la Secretaría, acompañándola de los respectivos expedientes;

■ La Secretaría informará a los integrantes del Pleno de los incumplimientos reportados por la Dirección de Acceso por medio de un proyecto de incumplimiento, el cual propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno;

■ Una vez que el Pleno determine las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, instruirá a la Secretaría para que notifique a los sujetos obligados y dé seguimiento al cumplimiento o incumplimiento de las medidas de apremio o sanciones e informará trimestralmente al Pleno;

V.2 De la verificación de cumplimiento por denuncia.

■ La Dirección de Acceso será la encargada de dar trámite a las denuncias ciudadanas por incumplimiento interpuestas por los particulares por medios electrónicos o mediante escrito libre ante el Organismo Garante. Para tal efecto,

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

una vez que ingrese la denuncia, contará con un máximo de dos días hábiles para que corrobore que la denuncia cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 91 de la Ley General y 103 de la Ley Estatal y se resolverá sobre su admisión de acuerdo con los artículos 106 y 107 de la Ley Estatal; de ser el caso, se notificará una prevención al denunciante. En caso de que no se atienda la prevención, o bien, que no configure las causales de denuncia ciudadana, se procederá a su desechamiento;

- En caso de que la denuncia sea admitida, integrará el expediente y realizará las acciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de internet de los sujetos obligados denunciados y en la Plataforma Nacional;

- La Dirección de Acceso notificará la admisión de la denuncia al particular y al sujeto obligado involucrado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión, así mismo solicitará al Sujeto Obligado un informe sobre los hechos expresados por el particular en la denuncia;

- Una vez que el sujeto obligado remita dicho informe, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de admisión, la Dirección de Acceso realizará las diligencias y verificaciones virtuales a los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;

- Asimismo y de ser necesario, solicitará los informes complementarios para allegarse de los elementos de juicio necesarios para resolver la denuncia, los cuales deberán ser entregados por el sujeto obligado en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente;

La Dirección de Acceso elaborará el anteproyecto de resolución de la denuncia dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado deba presentar su informe o informes complementarios, el cual será remitido a la Secretaría, quien deberá someterlo a consideración del Pleno dentro de los tres días hábiles siguientes, a efecto de que este último resuelva lo conducente dentro de los siguientes diez días hábiles;

- La Secretaría, a través de la Dirección de Acceso, notificará al denunciante y al sujeto obligado la resolución de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión;

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301

- Los sujetos obligados deberán cumplir con la resolución en un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente en que le sea notificada, y transcurrido ese plazo deberá informar a la Dirección de Acceso sobre su cumplimento;
- Transcurridos los plazos para el cumplimiento de la resolución y una vez que se reciban los informes de cumplimiento correspondientes, la Dirección de Acceso realizará la verificación que corresponda para validar el cumplimiento total de la resolución;
- Cuando derivado de la verificación de cumplimiento de la resolución, las Direcciones de Acceso considere que se dio total cumplimiento a la resolución, emitirá un proyecto de acuerdo de cumplimiento para someterlo al Pleno por medio de la Secretaría y se ordene, en su caso, el cierre del Expediente;

■ En caso contrario, cuando se determine que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución la Dirección de Acceso por conducto de las Unidades de Transparencia que correspondan, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable al día hábil siguiente en que haya fenecido el término, de dar cumplimiento a la resolución para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su notificación.

■ Si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Acceso elaborará el dictamen de cumplimiento;

■ En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la resolución ya sea de forma parcial o total, al día hábil siguiente de que haya fenecido el término, la Dirección de Acceso elaborará y remitirá el informe y expediente del caso a la Secretaría.

■ Una vez recibido el informe y el expediente, la Secretaría es la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que indiquen los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto;

■ La informará trimestralmente al Pleno acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto recaídas a las denuncias.

Ave. Teofilo Borunda Ortiz 2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 201-3300 y 201-3301